

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA

En la ciudad de Santiago, a 21 de Enero de 2017, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **Haydeé Domic Tomicic**, Cédula de Identidad [redacted] ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **Transportes González Limitada**, RUT N°, 77.330.440-8 representada por doña **Adela Irma Faure Vasquez**, Cédula de Identidad [redacted] domiciliado en Padre Tadeo N° 4487 comuna de Quinta Normal, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento **TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA**, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile:

Arriendo de 2 buses para 45 pasajeros y 1 bus para 25 pasajeros para traslado de delegación de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil participes del Concierto Quinta Vergara a realizarse el 21 de enero de 2017.

El traslado de la delegación se realizará en los tramos Santiago- Viña del Mar- Santiago.

SEGUNDO: El presente Contrato regirá hasta 21 de Enero del 2017, a menos que alguna de las partes, le ponga término anticipadamente, dando aviso por escrito a su contraparte con al menos 7 días de antelación.

TERCERO: El valor del servicio será de \$ 880.000 (IVA EXENTO) como valor único por los servicios indicados en el punto primero y contra entrega de la correspondiente factura. El pago se hará a 30 días una vez finalizado el servicio a satisfacción de la Fundación.

CUARTO: La Fundación velará por el cuidado de los niños y jóvenes y de los posibles accidentes producidos al interior de los buses.

LMW



Dami
TRANSPORTES
GONZALEZ LTDA

QUINTO: La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de la Fundación.

SEPTIMO: CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la circulación de los buses, como de los conductores y para la ejecución del servicio en general (entre otras, normas de la Ley del Tránsito). Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.
- Los buses dispondrán de seguros de daños, siniestros y responsabilidad civil de cargo del Prestador. La Fundación no tendrá responsabilidad alguna por cualquier accidente o incidente en que se vea involucrado el vehículo.
- El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro



Dario
TRANSPORTES
GONZALEZ LTDA.

de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción

NOVENO: PUBLICIDAD

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

DECIMO: PERSONERIAS

La personería de doña Haydée Domic Tomicic para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2015, otorgada ante la Notaria de don Osvaldo Pereira González.

La personería de doña Adela Irma Faure Vasquez para representar a Transportes González Limitada, consta en escritura pública de fecha 15 de Enero de 1999, otorgada ante la Notaria de María Angélica Zagal Cisternas.



Daniel
TRANSPORTE
GONZALEZ LTDA.



UNDECIMO: EJEMPLARES El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Haydeé Domic Tomicic

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

Haydeé Domic Tomicic

Adela Irma Faure Vásquez



TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA

RUT N° 77.330.440-8

Adela Irma Faure Vásquez

**TRANSPORTE
GONZALEZ LTDA.**

